



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1429/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0002484, Ent.N° 1954/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con el Procedimiento Especial No. 2/2021 referente al "Régimen especial de contratación para la provisión de repuestos para el mantenimiento y reparación de la flota vehicular destinada al uso del Ministerio del Interior mediante la integración de nómina de proveedores habilitados", por el plazo de un año a prorrogable en forma automática por hasta dos periodos de igual duración;

RESULTANDO: 1) que dicha Secretaría de Estado, al amparo del artículo 37 del TOCAF, remitió a dictamen de este Tribunal, proyecto para crear un Procedimiento Especial de Contratación para la provisión de repuestos para el mantenimiento y reparación de la Flota Vehicular en todo el territorio nacional, destinada al uso de dicho Ministerio;

2) que asimismo y conjuntamente se remitió proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo en el que se expresa que la flota de vehículos cuenta con más de 5.000 unidades, con una amplia variedad de marcas y tipos de vehículos, que son utilizados para el patrullaje, lo que implica que se encuentren en funcionamiento las 24 horas del día, generando un desgaste mayor, con incremento de probabilidades de roturas, que requieren una reparación en menor tiempo posible;

3) que este Tribunal por Resolución No. 1337/2021 dispuesta en sesión de fecha 7 de julio de 2021, emitió dictamen favorable al mismo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que posteriormente, el Poder Ejecutivo por Decreto No. 0133/2021 de fecha 30 de setiembre de 2021 –atento a lo dispuesto en el artículo 37 del T.O.C.A.F y demás normas y principios generales de Derecho– creó el régimen especial de adquisición de repuestos para el mantenimiento y reparación de vehículos del Ministerio del Interior en todo el territorio nacional; estableciendo además –entre otras consideraciones– que el referido Ministerio realizará una convocatoria a todos los interesados en integrar una nómina de proveedores habilitados para la provisión de repuestos para la flota vehicular del mismo;

5) que cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 133/2021 del Poder Ejecutivo (artículo 4) con antelación suficiente y prorrogada la fecha de apertura, debidamente comunicada y publicada, al acto de apertura de fecha 24 de marzo de 2022 se presentaron: AUTO REPUESTOS LUCHO S.A. FS.; AUTOMOTRIZ FRANCO URUGUAY S.A. (AFSA); BARROS BIANCO SEBASTIÁN; BOR S.A.; CASEY SOCIEDAD ANÓNIMA; CTHA RIVERA S.R.L.; CYMACO S.S; DE LILLA GONZÁLEZ JORGE DANIEL Y DE LILLA GONZÁLEZ GONZALO ANDRÉS; DERALEMY S.A; DIMER S.A; GAGLIANO FERNÁNDEZ JAVIER LUIS; GRYSBAN S.A.; HYUNDAI FIDOCAR SOCIEDAD ANÓNIMA; LARREA MACHUCA HECTOR ANDRÉS; LORENZO SARASUA FRANCISCO DANIEL; MAZKIAS S.R.L.; NANVEL S.A.; POLEVAN SOCIEDAD ANÓNIMA; RALITOR S.A.; SALVADOR LIVIO S.A.; TRAMOTUR SOCIEDAD ANÓNIMA y FILTROMAX S.A.S;

6) que la Administración actuante verificó la inscripción y estado de los oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);

7) que la Gerencia del Área Logística con fecha 28 de marzo de 2022, respecto al cumplimiento de las ofertas al artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares, informó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.1) BARROS BIANCO SEBASTIÁN y MAZKIAS S.R.L, no presentan la oferta técnica, dado que no establecen las marcas para las que provee repuestos, de acuerdo a lo previsto en el mencionado artículo;

7.2) BOR S.A., DIMER S.A. y SALVADOR LIVIO S.A., no presentan el formulario de identificación del oferente ni la declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado, de acuerdo a lo solicitado en el artículo señalado;

7.3) CASEY SOCIEDAD ANÓNIMA, presenta toda la documentación solicitada pero su declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado está firmada por un solo director, siendo que, consultado el Registro Único de Proveedores del Estado, surge que dos directores cualquiera actuando conjuntamente representarán a la sociedad;

7.4) CTHA RIVERA S.R.L. y GRYSBAN S.A., no presentan la oferta técnica ni el formulario de identificación del oferente, ni la declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado, de acuerdo a lo solicitado en el artículo;

7.5) RALITOR S.A. no presenta la declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado;

7.6) BOR S.A. a su vez, consultado el Registro Único de Proveedores del Estado, presenta sanciones en los últimos 5 años;

8) que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se solicitó corrección de ofertas respecto a la presentación del formulario de identificación del oferente y la declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado a las empresas BOR S.A, CASEY SOCIEDAD ANÓNIMA, DIMER S.A., RALITOR S.A y SALVADOR LIVIO; quienes cumplieron en tiempo y forma con excepción de RALITOR S.A. y SALVADOR LIVIO;

9) que estudiadas las ofertas presentadas, la Comisión Asesora de Adjudicación, con fecha 22 de abril de 2022, informó:

9.1) que las firmas BARROS BIANCO SEBASTIÁN, CTHA RIVERA S.R.L., GRYSBAN S.A. y MAZKIAS S.R.L. no presentan la oferta técnica; razón por la



TRIBUNAL DE CUENTAS

cual incumplen con el requisito formal excluyente que surge del Pliego de Condiciones Particulares;

9.2) que habiéndose advertido algunas omisiones y/o irregularidades formales en la presentación del formulario de identificación del oferente y/o la declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado por parte de algunos oferentes, se les solicitó la regularización correspondiente que evacuaron en la debida forma, con excepción de RALITOR S.A y SALVADOR LIVIO S.A.;

9.3) que de acuerdo a lo precedentemente expuesto la Comisión Asesora sugiere incluir, en el marco del procedimiento especial amparado en el artículo 37 del T.O.C.A.F. a las siguientes firmas: AUTO REPUESTOS LUCHO S.A., AUTOMOTRIZ FRANCO URUGUAY S.A. (AFSA), BOR S.A, CASEY SOCIEDAD ANÓNIMA, DE LILLA GONZÁLEZ JORGE DANIEL Y DE LILLA GONZÁLEZ GONZALO ANDRÉS., DERALEM S.A., DIMER S.A, FILTROMAX S.A.S, GAGLIANO FERNÁNDEZ JAVIER LUIS, HYUNDAI FIDOCAR S.A., LARREA MACHUCA HECTOR ANDRÉS, LORENZO SARASUA FRANCISCO DANIEL, NANVEL S.A., POLEVAN SOCIEDAD ANÓNIMA y TRAMOTUR SOCIEDAD ANÓNIMA.

9.4) que del control formal llevado a cabo por la Comisión surge que la firma BOR S.A. presenta incumplimientos en la ejecución de sus obligaciones durante los últimos 5 años;

10) que por Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro del Interior en ejercicio de atribuciones delegadas (atento a lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo No. 457/991 de fecha 27 de junio de 1991, régimen de delegación de atribuciones) se prevé adjudicar -ad referéndum de este Tribunal - el presente procedimiento especial conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Resultando 9.3), por el monto total de \$ 36:000.000, ejecutándose la suma de \$ 10:000.000 IVA



TRIBUNAL DE CUENTAS

incluido en el presente ejercicio y reservándose la suma de \$ 26:000.000 IVA incluido para el ejercicio 2023;

11) que luce documento de Afectación No. 2107 de fecha 27 de octubre de 2021, con cargo al Inciso 04 Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001 "Secretaria del Ministerio del Interior", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Programa 460, Objeto del Gasto 198, descripción "repuestos y accesorios" por el total nominal \$1; documento suscripto y confirmado;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal No. 1337, por Resolución de dispuesta en sesión de fecha 7 de julio de 2021, acordó emitir dictamen favorable al procedimiento especial proyectado;

2) que por Decreto del Poder Ejecutivo No. 0133 de fecha 30 de setiembre de 2021 se crea el Régimen Especial de adquisición de repuestos para el mantenimiento y reparación de vehículos del Ministerio del Interior en todo el territorio nacional;

3) que el procedimiento remitido se ajusta a la normativa antes mencionada;

4) que, no obstante es de señalar que, estudiadas formalmente las ofertas presentadas (Resultando 7 y 9.1) algunas de ellas fueron descartadas por no cumplir con la presentación del requisito formal excluyente (oferta técnica); conforme lo prevé el artículo Artículo 6 "Contenido y forma de presentación de las ofertas" (*"Los interesados deberán establecer en su oferta las marcas para las que proveen repuestos. El requisito mencionado es básico, para que la oferta sea admisible. REQUISITO EXCLUYENTE EN EL ACTO DE APERTURA"*); extremo este que no merece observaciones legales;

5) que sin embargo, realizando un análisis pormenorizado de obrados y consultado el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Estatales (SICE), se advierte que RALITOR S.A., SALVADOR



TRIBUNAL DE CUENTAS

LIVIO S.A. y DIMER S.A. tampoco dieron cumplimiento con la presentación del requisito excluyente, lo cual no fue advertido por la Administración actuante en las distintas etapas de contralor del actual procedimiento y además, por el contrario, le fue observado otras cuestiones subsanables a los efectos del actual procedimiento (Resultando 7.2 y 7.5);

6) que de las firmas señaladas anteriormente DIMER S.A. resultó adjudicataria para pasar a integrar la nómina de proveedores habilitados en el marco del presente régimen especial de contratación, lo cual, considerando lo expuesto precedentemente, no se le debió adjudicar; deviniendo observable el actual procedimiento;

7) que asimismo es dable señalar que, por el monto y el plazo del presente procedimiento con sus eventuales prórrogas, corresponde dar vista de las actuaciones conforme a lo dispuesto por el art. 67 del T.O.C.A.F.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1.- Observar el gasto por lo expuesto en los Considerandos 5) y 6);
- 2.- Téngase presente lo señalado en el Considerando 7);
- 3.- Comunicar al Contador Auditor; y
- 4.-Devolver las actuaciones.

aov


Dr. Matias Consonni De León

Adscripto a la Secretaría General